



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°302-2024-MPH/ALC.**

Huancabamba, 31 de mayo del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

#### **VISTO:**

La solicitud ingresada a través del expediente N°3915-2024/TD de mesa de partes de Trámite Documentario, de fecha 24 de mayo del 2024, de la Organización Comunal y del Consejo Directivo del JASS – del Caserío Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura, suscrita por el Sr. José Santos Neira Ubillus, identificado con DNI N°02883839 en calidad de Presidente de la JASS; el Informe N° 081-2024-MPH-GDSE-OSM-UGM-ATM, de fecha 28 de mayo del 2024, del Área Técnica Municipal; la Carta N°252-2024-MPH-GM-GDSE-OSM, de fecha 28 de mayo del 2024; de la Oficina de Servicios Municipales; la Carta N°414-2024-MPH-GM-GDSE, de fecha 29 de mayo del 2024; de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico; y proveído de vuelta de fecha 29 de mayo del 2024; del Despacho de Alcaldía sobre "Reconocimiento y Registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Caserío Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba", durante el periodo del 24 de mayo del 2024 al 24 de mayo del 2026 y el Fiscal de la JASS durante el periodo del 24 de mayo del 2024 al 2 de mayo del 2027; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80° respecto a: SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas y control de sanidad animal. 4.3 Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesitan, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones Comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y normas que para tal fin establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15.- Prestaciones de servicios de saneamiento numeral 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de





Viene de la Resolución de Alcaldía N°302-2024-MPH.ALC. de fecha 31/05/2024 (01 de 02).

accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; **b.** Unidades de Gestión Municipal; **c.** Operadores Especializados; y, **d.** Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 10 señala como funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las Municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el T.U.O. de la Ley Marco, ejercen las siguientes funciones: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento 4. (...) 5. (...);

Que, el acotado cuerpo normativo, en su Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM), numeral 117.1. señala: El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM, forma parte de la estructura de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;

Que, mediante solicitud ingresada con expediente N°3915-2024/TD de mesa de partes de Trámite Documentario, de fecha 21 de mayo del 2024, el Sr. José Santos Neira Ubillus, en su condición de Presidente electo de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío Socchapampa – del Distrito y Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita el reconocimiento de la JASS del Caserío Socchapampa, e inscripción y registro del Consejo Directivo durante el periodo del 24 de mayo del 2024 al 24 de mayo del 2026 y del fiscal de la JASS, durante el periodo del 24 de mayo del 2024 al 24 de mayo del 2027, en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad;

Que, con Informe N°081-2024-MPH-GDSE-OSM-UGM-ATM, de fecha 28 de mayo del 2024, el Ing. Civil Miguel A. Guerrero Guerrero, jefe del Área Técnica Municipal, informa a la jefa de Servicios Municipales, que mediante solicitud presentada por el Sr. José Santos Neira Ubillus, en calidad de presidente de la JASS del Caserío Socchapampa, manifiesta que se llevó la elección de la Organización Comunal, denominada JASS DEL CASERIO SOCCHAPAMPA, y que dicha Organización Comunal cumple con los requisitos para el proceso de formalización de JASS, en tal sentido se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía, para poder ser registrados como tales en el libro de Organizaciones Comunales de la municipalidad a JASS reconocidas;

Que, a través de la Carta N°252-2024-MPH-GDSE-OSM, de fecha 28 de mayo del 2024, emitida por la jefa de Servicios Municipales, Lic. Elisa Flores Castillo, eleva informe a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico para la emisión de Resolución de Alcaldía de Reconocimiento del Nuevo Concejo Directivo de la JASS del Caserío Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba, conforme a la opinión técnica del Área Técnica Municipal;

Que, a través de Carta N°0414-2024-MPH-GM-GDSE, de fecha 22 de mayo del 2024, emitida por el Gerente de Desarrollo Socio Económico, Ing. Juan F. Lizana Yajahuanca, eleva con visto de vuelta del Sr. Alcalde a Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, para la emisión de Resolución de Alcaldía de Reconocimiento del Nuevo Concejo Directivo de la JASS del Caserío Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba, conforme a la opinión técnica del Área Técnica Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Viene de la Resolución de Alcaldía N°302-2024-MPH.ALC. de fecha 31/05/2024 (02 de 03).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER como MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del CASERÍO SOCCHAPAMPA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, durante el periodo de dos (02) años desde el 24 de mayo del 2024 hasta el 24 de mayo del 2026, a fin de que se proceda con la actualización en el registro de la Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de los nuevos integrantes, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	JOSÉ SANTOS NEIRA UBILLUS	02883839	PRESIDENTE
02	SANTIAGO RAMIREZ CORREA	03208803	SECRETARIO
03	LUZ FLORITA GARCIA OJEDA	77237699	TESORERO
04	RENELMO RENTERIA MORETO	03208263	VOCAL 1
05	ROSMERI SANTOS TORRES UBILLUS	03234844	VOCAL 2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER como FISCAL DE LA JASS DEL CASERÍO SOCCHAPAMPA – Distrito y Provincia de Huancabamba, durante el periodo de tres (03) años, desde el 24 de mayo del 2024 hasta el 24 de mayo del 2027, a la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	LEONCIO NEIRA MELENDRES	42520793	FISCAL

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS), del Caserío de Socchapampa, del Distrito y Provincia de Huancabamba, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR sin efecto, todo Acto Resolutivo que se oponga a la presente. Asimismo, encargar a la Secretaría General, notifique la presente Resolución a todas las gerencias para su fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web Institucional ([www.munihuancabamba.gob.pe](http://www.munihuancabamba.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
*Natividad Campos Ojeda*  
Natividad Campos Ojeda  
ALCALDE (e)



- Cc:
- Alcaldía
  - G.M.
  - G.A.J.
  - G.D.S.E.
  - Of. Servicios Municipales
  - ATM
  - Junta JASS - Socchapampa
  - JASS Fiscal
  - Archivo (02)

HLC/KRDM

